

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-02727-2022** fechado el 22 de julio de 2022, la Corporación dio inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **M.P GALAGRO S.A.S**, identificada con Nit 811.046.781-4, a través de su Representante legal el señor **ANTONIO JOSE PEREZ TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.519.589, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias No. 017-27988 y 017- 2786, ubicados en el Municipio de La Unión-Antioquia.

2-Mediante Oficio **CS-08978-2022** del 05 de septiembre del año en curso, La Corporación requirió a la parte después de realizada la visita para que entregue la siguiente información:

“En la visita se accedió a un sitio de captación con coordenadas longitud $-75^{\circ} 19' 50.112''$ latitud $5^{\circ} 57' 33.171''$ y verificando en los sistemas de la Corporación, se evidencia que este corresponde a la captación de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VEREDA BUENA VISTA y en conversación telefónica con la señora CELMIRA MUÑOZ BOTERO, representante legal del acueducto, se informa que la captación del señor Antonio José Pérez, se encuentra ubicada en otro punto.

Teniendo en cuenta lo anterior se requiere a la parte interesada que una vez tenga conocimiento de la ubicación de la fuente que abastece los predios de interés ubicados en la vereda Buena Vista, informe a la Corporación, con el fin de programar una visita técnica.

Así mismo se solicita a la parte interesada aclarar la siguiente información respecto a las actividades desarrolladas:

- Número de viviendas construidas, especificando cuantas cuentan con servicio de acueducto veredal.
- Número de vacunos informando si se encuentran estabulados o en potrero.
- Informar si se desarrollan otras actividades pecuarias, para lo cual se debe indicar la especie y la cantidad.
- Comunicar si se tienen actividades agrícolas, detallando el tipo y el área.”

3-Mediante Radicado **CE-16171-2022** del 04 de octubre del año en curso, la parte interesada allega la información requerida en el oficio precitado.

4-Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 10 al 24 de agosto del año 2022.

5-No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

6- El predio identificado con FMI, 017-2786 no es colindante al predio FMI 017-27988 en el cual se desarrolla la actividad pecuaria (Bovinos estabulados); por lo tanto, no se incluye dentro del permiso; en caso de realizarse en esta alguna actividad agropecuaria que requiere del uso del recurso hídrico se debe solicitar el permiso ambiental de concesión de aguas.

7-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 24 de agosto del año 2022, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-06658-2022** fechado el 21 de octubre de la presente anualidad, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

4 “CONCLUSIONES:

4.1 La Fuente “Donde Juvenal”, tiene una oferta disponible de **16.559L/s**, suficiente para abastecer los requerimientos de uso pecuario y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2 El predio identificado con FMI, 017-2786 no es colindante al predio FMI 017-27988 en el cual se desarrolla la actividad pecuaria (Bovinos estabulados); por lo tanto, no se incluye dentro del permiso; en caso de realizarse en esta alguna actividad agropecuaria que requiere del uso del recurso hídrico se debe solicitar el permiso ambiental de concesión de aguas.

4.3 El predio identificado con FMI 017-27988, se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma donde se encuentran en áreas agrícolas y agrosilvopastoriles.

Acorde a lo estipulado en el POMCA del Río Arma en el artículo cuarto de la Resolución 112-0397 de 2019, la actividad desarrollada es permitida en áreas agrosilvopastoriles y agrícolas.

4.4 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por lo que deben respetarse los retiros a las fuentes hídricas estipulados por el PBOT municipal.

4.5 Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2022-2032, dado que contiene la información necesaria para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: salidas de campo, mejoramiento y adecuación de obras, aprovechamiento de aguas lluvias, implementación de sistemas de almacenamiento y recirculación del agua.

4.6 Se cuenta con sistema de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, lo cual es una buena medida de Uso Eficiente del Agua.

4.7 Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas superficiales, a la sociedad **M.P GALAGRO S.A.S** a través de su Representante Legal, el señor **ANTONIO JOSÉ PEREZ TORO**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-27988, ubicado en la vereda La Almería del municipio de La Unión.

4.8 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.”**

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-06658-2022** fechado el 21 de octubre de la presente anualidad, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **M.P GALAGRO S.A.S**, identificada con Nit 811.046.781-4, a través de su Representante legal el señor **ANTONIO JOSE PEREZ TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.519.589, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-27988, ubicado en la vereda La Almería del Municipio de La Unión-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	N. A	FMI:	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			017-27988	-75	21	31.431	6	0	41.562	2532
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	Donde Juvenal	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	21	39.428	6	1	24.975	2546
1	Pecuario							0.398		
Total, caudal a otorgar de la Fuente Donde Juvenal (L/s) (caudal de diseño)									0.398	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									0.398L/s	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **M.P GALAGRO S.A.S**, identificada con Nit 811.046.781-4, a través de su Representante legal el señor **ANTONIO JOSE PEREZ TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.519.589, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1. Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1-Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: por tratarse de un sistema captación conjunto, la parte interesada conjuntamente con los demás usuarios de la fuente, deberá presentar los ajustes a los diseños de la obra de control de caudal, una vez se tenga la sumatoria de los caudales otorgados por Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022-2032, presentado por la sociedad **M.P GALAGRO S.A.S**, a través de su Representante legal el señor **ANTONIO JOSE PEREZ TORO**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0.207L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0 %
- META DE REDUCCIÓN DE PERDIDAS: NA
- META DE REDUCCIÓN DE COSUMOS: NA
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	5	400.000	# Salidas de campo realizadas / " salidas de campo propuestas * 100
Actividad 2.	5	500.000	# Obras mejoradas y/o adecuadas / # Obras a mejorar propuestas *100
Actividad 3.	100	<u>NA</u>	Volumen de aguas lluvias aprovechado/volumen de aguas lluvias a aprovechar* 100
Actividad 4.	1	1.000.000	# Sistemas de almacenamiento a implementar / "Sistemas de almacenamiento propuestos * 100
Actividad 5.	100	<u>NA</u>	Volumen de agua recirculada / Volumen de agua a recircula propuesta *100

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte lo siguiente:

1. No se calcula la demanda para uso doméstico de las 8 viviendas puesto que estas cuentan con servicio de acueducto veredal.
2. El permiso ambiental de concesión de aguas superficiales solo se otorga para el predio identificado con FMI 017-27988, ya que en este es donde se desarrolla la actividad pecuaria y el predio con FMI 017-2786 no es colindante con éste.
3. Si en el predio identificado con FMI 017-2786 se realiza alguna actividad que requiera del aprovechamiento del recurso hídrico se deberá solicitar el permiso ambiental de concesión de aguas.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-1187 del 13 marzo del 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-0397 del 13 de febrero del 2019 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **M.P GALAGRO S.A.S**, identificada con Nit 811.046.781-4, a través de su Representante legal el señor **ANTONIO JOSE PEREZ TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.519.589, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO DÉCIMOOCCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO VÍGESIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.400.02.40504

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Liliana María Restrepo Zuluaga

Fecha: 21/10/2022